

Capítulo IV

Extinción y liquidación

Artículo 17.- Extinción.

La extinción de la Entidad deberá ser propuesta por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración, a solicitud de al menos la mitad de dichos miembros.

La extinción deberá ser aprobada por ley de la Asamblea Regional, que fijará sus efectos, especialmente los económicos y patrimoniales, atendiendo principalmente a las aportaciones establecidas en los correspondientes convenios.

Artículo 18.- Liquidación.

La liquidación será formalizada por una comisión liquidadora que en término no superior a tres meses hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la entidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, proponiendo al Consejo de Administración de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en las administraciones públicas integradas, teniendo en cuenta entre otros datos las aportaciones de éstas a la Entidad, su presupuesto, número de habitantes y utilización llevada a cabo de los servicios de la Entidad. También señalará el calendario de actuaciones liquidatorias, que no excederá de seis meses.

La propuesta de liquidación deberá aprobarse por las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposiciones Finales

Primera.- Aprobación de estatutos.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para aprobar los Estatutos que desarrollen lo previsto en la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 8 de mayo de 2006.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

Consejería de Presidencia

6470 Orden de la Consejería de Presidencia de 8 de mayo 2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a Casas Regionales de otras Comunidades Autónomas con sede en Murcia.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia existen varias Asociaciones de carácter cultural y/o recreativo que sirven de punto de encuentro entre los ciudadanos naturales o procedentes de otras Regiones que por motivos laborales, familiares o de otro orden, residen en Murcia.

Con el fin de fomentar el conocimiento de la realidad de nuestra Comunidad Autónoma, se dispone en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el 2006 aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de una dotación para el otorgamiento de subvenciones a Casas Regionales de otras Comunidades Autónomas con sede en la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta los escasos recursos de los que disponen las entidades asociativas beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente Orden, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, ya que en la mayoría de los casos, para que los beneficiarios puedan obtener de los correspondientes proveedores todos los documentos justificativos de los gastos ocasionados y el pago de los mismos, se hace imprescindible que cuenten previamente con la aportación económica que supone la subvención concedida.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la normativa reguladora de las subvenciones aplicable, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud y de acuerdo a las facultades que me atribuye la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Casas Regionales de otras Comunidades Autónomas con sede en Murcia a conceder en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de asistir económicamente tanto al funcionamiento de las mismas como a la ejecución de programas realizados o que se vayan a realizar en 2006, que propicien en sus asociados la promoción de la cultura e intereses murcianos y/o tiendan a reforzar los vínculos entre la Región de Murcia y las Comunidades Autónomas de origen, fomentando

de esta forma el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma en las mismas.

Artículo 2. Cuantía de las ayudas.

El importe del crédito disponible se financiará con cargo a la partida presupuestaria 11.01.00.112A.484.20 Proyecto 31586 «A Casas Regionales de otras Comunidades Autónomas en Murcia» por importe de 6.011 euros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, e irá destinado a financiar los conceptos que a continuación se indican y se distribuirá entre las entidades beneficiarias, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 8 de la presente Orden:

a) Gastos generales de funcionamiento de las entidades beneficiarias.

b) Ejecución de programas de carácter socio-cultural realizados o que se vayan a realizar en el ejercicio 2006, que incidan en la promoción de la cultura e intereses murcianos entre los asociados de la entidad beneficiaria y/o que tiendan a reforzar los vínculos entre la Región de Murcia y las Comunidades Autónomas de origen.

2. Al encontrarse consignado el crédito para hacer efectivas las subvenciones que puedan otorgarse en el Capítulo IV de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, solo podrán admitirse las solicitudes que se refieran a proyectos cuya ejecución no implique gastos de capital.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Para poder ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las Casas Regionales de otras Comunidades Autónomas con sede en la Región de Murcia solicitantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro correspondiente.

b) No estar incurso en las circunstancias del art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el art. 5.A.h) de la presente Orden.

c) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

2. La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados c), d) y e) se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se recabarán de oficio por el órgano gestor, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión.

Artículo 4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar, solicitud suscrita por el Presidente de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que se formalizará en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden.

2. La referida solicitud se presentará en el Registro General de la Comunidad Autónoma, situado en Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz, nº 3 bajo 30071 Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), así como por el procedimiento de ventanilla única.

3. La presentación de solicitudes a través de las Oficinas de Correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la Oficina y la fecha, el lugar, la hora y minutos de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre.

4. Las solicitudes se presentará en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

5. A efectos de lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por el órgano competente sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 5. Documentación a aportar.

1. Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse necesariamente, en original, copia autenticada o copia compulsada, la siguiente documentación:

A) Documentación general:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud.

b) Certificado de inscripción en el Registro Oficial que corresponda.

c) Copia compulsada de los Estatutos vigentes.

d) Certificado del Secretario de la Entidad con el visto bueno del Presidente, acreditativa de la composición de la Junta Directiva, elegida según los Estatutos indicando la fecha de constitución de la misma.

e) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta, abierta en la misma, cuya

titularidad deberá corresponder a la entidad beneficiaria, en la que será realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

f) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

g) Declaración responsable otorgada ante la autoridad administrativa según modelo recogido en el Anexo III a la presente Orden o ante notario público, de no estar incurso en las circunstancias del art. 13.2) y 3) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B) Documentación específica:

1. Cuando se solicite ayuda para gastos de funcionamiento se presentará además de la documentación general, la siguiente:

a) Presupuesto de gastos de funcionamiento previsto para el 2006, según modelo que se acompaña como Anexo II a la presente Convocatoria.

b) Certificado expedido por el secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente, del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma, de petición de la ayuda.

2. Cuando se solicite ayuda para la ejecución de programas de carácter socio-cultural, se presentará, además de la documentación general, la siguiente:

a) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, acompañada de un presupuesto detallado de los gastos que comporte su ejecución, sin que por la entidad solicitante se pueda presentar más de un proyecto.

b) Certificado expedido por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente, de acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma, de petición de la ayuda.

2. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Presidencia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 6. Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales, debe formularse la propuesta de resolución.

2. Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, a cuyo efecto se dictará la oportuna Resolución, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. A continuación, se realizará por el órgano instructor una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se comprobará si los solicitantes reúnen los requisitos determinados en la presente Orden para adquirir la condición de beneficiarios, debiendo quedar constancia en el expediente de un informe de dicho órgano en el que conste que los beneficiarios reúnen dichos requisitos.

4. Se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por la Secretaria General de la Consejería de Presidencia o persona en quien delegue e integrada además, por el Director General de Cultura y el Director General de Promoción Turística. Actuará como secretario un funcionario de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, designado por la Secretaria General. Esta Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicha Comisión, que podrá recabar cuantos informes, datos y documentos considere necesarios o convenientes para la evaluación de solicitudes, tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá pronunciarse sobre los extremos que deben recogerse en la propuesta de resolución definitiva.

5. Una vez emitido el informe por la Comisión de Evaluación, el órgano gestor solicitará de oficio, respecto de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 3.c), d) y e) de la presente Orden.

6. La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que deberá

notificarse a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación correspondiente, puedan presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de los solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7. Resolución del Procedimiento.

1. A la vista de la propuesta definitiva de resolución elevada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, el Consejero de Presidencia resolverá el procedimiento de concesión o denegación de la subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y su cuantía, y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha Orden resolutoria, será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones correspondientes a cada entidad solicitante será notificada a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre citada.

4. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre referida, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8. Criterios de valoración

El crédito consignado en la partida en la 11.01.00.112A.484.20 proyecto 31586, «a Casas Regionales de otras Comunidades Autónoma en Murcia» y hasta un importe de 6.011 €, se distribuirá atendiendo a los siguientes criterios:

1.º Gastos generales de funcionamiento del ejercicio 2006

- La cantidad destinada a subvencionar los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, que reúnan los requisitos formales y materiales exigidos en la presente convocatoria, se determinará, para cada una de ellas, en proporción a los gastos de funcionamiento de dicha entidad correspondiente al ejercicio 2006.

- Para la aplicación de este criterio se dispondrá como máximo del 50% del crédito disponible.

2.º Ejecución de programas socio-culturales.

El resto del crédito disponible, hasta completar los 6.011 euros se destinará a financiar la ejecución de proyectos de carácter socio-cultural ejecutados o que se vayan a ejecutar en el ejercicio 2006, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Que incidan en la promoción de la cultura e intereses murcianos entre los asociados de la entidad beneficiaria.

b) Que refuercen los vínculos entre la Región de Murcia y las Comunidades Autónomas de origen.

Tendrá preferencia los programas referidos en el apartado a) con respecto al b).

Artículo 9. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La cuantía de las subvenciones se establecerá en función de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones previstas podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10. Pago

1. El abono del importe de la subvención por la cuantía de aquellas actividades que ya hubieran sido realizadas por la entidad beneficiaria al momento de la

concesión, se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada.

2. Respecto a aquellas actividades que al momento de la concesión no se hayan realizado, se podrá acordar el pago anticipado de la subvención, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en función de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005.

3. La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de cinco días hábiles desde que se le notifique la resolución de concesión para comunicar en su caso qué actividades están ya realizadas, asimismo dispondrá de un mes de plazo desde la notificación de la resolución de concesión para presentar la documentación justificativa de la realización de las actividades a que hace referencia el artículo 12 de la presente Orden.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

En función de lo dispuesto tanto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda.

2. Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

3. No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Consejería de Presidencia.

4. Hacer constar, en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente establecidos.

10. No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió la subvención.

11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

12. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión.

13. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén supeditadas o garantizadas.

Artículo 12. Plazo de ejecución y justificación.

1.El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas mediante pago anticipado finalizará el 31 de diciembre de 2006, salvo que, ante la concurrencia de circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, no resulte posible realizar dichas actividades antes de la fecha indicada. En este caso, mediante autorización del Consejero de Presidencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo de ejecución podrá ampliarse, tomando como referente inicial la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En todo caso, la solicitud de ampliación deberá de realizarse antes del 31 de octubre del 2006.

2. Las Entidades beneficiarias de las subvenciones, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas cuyo pago se haya realizado anticipadamente, y en el plazo señalado en el artículo 10.3 de la presente Orden para aquellas actividades ya realizadas al momento de la concesión, deberán justificar el cumplimiento de la misma y de la aplicación de los fondos percibidos, con la aportación de los siguientes documentos:

- Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante Certificación expedida por el secretario de la entidad beneficiaria.

- Certificación expedida por el Secretario de la entidad beneficiaria, acreditativo de encontrarse en las dependencias de la misma, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control, la documentación justificativa del gasto realizado y su pago.

- Memoria justificativa del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de los objetivos, requisitos y condiciones que, en su caso, determinaron la concesión de la subvención.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

3. El pago de los gastos correspondientes al importe de la subvención recibida se justificará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura.

4. La Secretaría General de la Consejería de Presidencia a través la persona o personas que designe su titular, será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones relativas a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad, que determinen la concesión de la subvención.

Artículo 13. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 28 de diciembre.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones el beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios.

a) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al criterio establecido en el artículo 8,1.º la cantidad a reintegrar corresponderá al 30% de la subvención total concedida.

b) Cuando el incumplimiento corresponda a las actividades subvencionadas conforme al criterio establecido

en el artículo 8,2º, la cantidad a reintegrar corresponderá al 50% de la subvención total concedida.

5. Cuando el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudes, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 14. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen de responsabilidades y régimen sancionador, previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15 . Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de mayo de 2006.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Anexo I

D.

como Presidente y en representación de , de conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia de de del 2006, por la que se convocan ayudas a Casas Regionales de otras Comunidades Autónomas con sede en Murcia, solicita subvención para los conceptos que a continuación se indican:

Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Orden se facilitan los datos y se acompañan los documentos que, a continuación, se indican:

A. DATOS SOBRE LA ENTIDAD

1. Se acompaña certificación de la inscripción de la Asociación en el Registro Oficial correspondiente.

2. Se acompaña copia compulsada de los Estatutos vigentes.

3. Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad con el visto bueno del Presidente, acreditando la composición de la Junta Directiva e indicando la fecha de constitución de la misma.

4. Se acompaña fotocopia del Documento Nacional de Identidad acreditativo de la personalidad del Presidente de la entidad.

5. Número Código Cuenta Cliente (20 dígitos):

6. Se acompaña fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

B. DATOS SOBRE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA

B.1 Financiación gastos generales de funcionamiento.

1. Se acompaña presupuesto de la Entidad previsto para el año 2006.

2. Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad con el V.º B.º del Presidente del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma de petición de la subvención.

3. Indicar si la entidad recibe otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional: **SI NO** (tachar lo que no proceda).

4. En caso afirmativo señalar lo siguiente:

a) Entidad de la que se recibe financiación:

b) Cuantía de dicha financiación:

B.2 Programas socio-culturales:

1. Denominación de la actividad:

2. Importe del coste de la actividad: €.

3. Importe de la subvención solicitada: €.

4. Se acompaña Memoria de la actividad singular para la que se solicita la subvención, junto con presupuesto detallado de los gastos que comporta su ejecución.

5. Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad con el V.º B.º del Presidente del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma de petición de la subvención.

6. Indicar si la entidad recibe otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional: **SI NO** (tachar lo que no proceda).

7. En caso afirmativo señalar lo siguiente:

a) Entidad de la que se recibe financiación:

b) Cuantía de dicha financiación:

Murcia, de de

El Presidente

Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Anexo II**Gastos generales de funcionamiento de la entidad, previstos para el ejercicio 2006.**

A) SUMINISTROS		€.
A1) Teléfono		€.
A2) Luz		€.
A3) Agua		€.
A4) Combustible		€.
B) GASTOS CORRIENTES		€.
B1) Material de oficina		€.
B2) Limpieza		€.
B3) Vestuario		€.
C) ALQUILERES		€.
D) REPARACIONES Y CONSERVACIÓN		€.
D1) Pintura		€.
D2) Arreglos		€.
(albañilería, fontanería, etc.)		
E) OTROS		€.
TOTAL GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO		€.

, a de del 2006

El Presidente

Fdo.:

Anexo III**Declaración Responsable**

D. en calidad de

de la Casa Regional a efectos de su justificación, declaro que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Presidencia

por la que se convocan subvenciones a Casas Regionales de otras Comunidades Autónomas con sede en Murcia

Fdo.

Excmo. Sr. Consejero de Presidencia. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.